

## **Folleto Informativo**

### **Contribución sobre Ingresos de Sacerdotes o Ministros**

Este folleto informativo va dirigido a las autoridades religiosas. En él, sacerdotes y ministros encontrarán una descripción precisa de sus deberes contributivos y fiscales.

Si necesita información adicional o de tener alguna duda, puede comunicarse al (787) 721-2020 extensión 3611 o al (1) (800) 981-9236. Además, puede acceder nuestra página en la Internet <http://www.hacienda.gobierno.pr>

El Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado (Código), dispone que todo ingreso que se derive de la prestación de servicios, beneficios y ganancias de cualquier procedencia constituye ingreso tributable, a menos que esté expresamente excluido por disposición de ley.

Por tanto, la compensación recibida por los ministros y sacerdotes por la prestación de servicios a iglesias o a otras entidades relacionadas, constituye ingreso tributable. No obstante, la parte que represente el valor del alquiler de una casa de vivienda y sus pertenencias (mobiliario y equipos), así como el pago de agua, luz, gas y teléfono están excluidos del ingreso bruto. Para ser elegible a esta **exclusión**, el ministro o sacerdote tiene que estar debidamente ordenado, comisionado, o autorizado al ejercicio de su ministerio y cumplir con los deberes requeridos por la orden o entidad religiosa a la cual pertenece.

A continuación presentamos las dudas más comunes que existen en relación a estos casos.

**1. Soy un sacerdote (o ministro) que recibo una compensación por mis servicios. ¿Están sujetos a tributación estos ingresos? ¿Estoy obligado a rendir planilla de contribución sobre ingresos?**

Sí. Todo ingreso recibido por servicios prestados a una entidad religiosa o laica está sujeto a tributación, a menos que esté específicamente excluido por ley.

Si es residente de Puerto Rico y tiene un ingreso bruto de cualquier fuente o procedencia, tiene la obligación de rendir una planilla si dicho ingreso excede las siguientes cantidades:

Casado y rinde planilla conjunta	\$6,000
Soltero o casado que no vive con su cónyuge	\$3,300
Casado y rinde planilla separada	\$1,500

Si es un individuo ciudadano de los Estados Unidos y no residente de Puerto Rico, cuyo ingreso no ha sido objeto de la retención en el origen, deberá rendir una planilla de contribución sobre ingresos, si el ingreso bruto de fuentes de Puerto Rico excede las siguientes cantidades:

Casado y rinde planilla conjunta	\$3,000
Soltero o casado que no vive con su cónyuge	\$1,300
Casado y rinde planilla separada	\$1,500

**2. Recibo un salario de mi orden religiosa. ¿Está el pago de salarios sujeto a retención en el origen?**

No. La remuneración por concepto de salarios pagada a un ministro o sacerdote debidamente ordenado, comisionado o autorizado al ejercicio de su ministerio en el cumplimiento de los deberes requeridos por su orden religiosa no está sujeta a este tipo de retención.

No obstante, usted tiene la obligación de cumplir con los requisitos en cuanto a Declaración de Contribución Estimada con respecto a dicho pago y a informar dicho salario en su planilla de contribución sobre ingresos.

**3. ¿Qué se entiende por los términos debidamente ordenado, comisionado o autorizado al ejercicio de un ministerio?**

Cada organización religiosa estipula cómo ordenar, comisionar o autorizar a un ministro o sacerdote y los requisitos que se deben cumplir para poder ejercer como tal. El Departamento de Hacienda, reconociendo la separación de la Iglesia y el Estado, no pretende establecer unos requisitos uniformes para todas las organizaciones religiosas. No obstante, será responsabilidad del contribuyente obtener una confirmación de su organización indicando que está debidamente ordenado, comisionado o autorizado, si así se le requiere como parte de un examen o auditoría de su planilla. Dicha organización deberá haber obtenido una exención contributiva del Departamento de Hacienda.

**4. ¿Qué formulario o comprobante de ingresos debo acompañar con mi planilla de contribución sobre ingresos?**

Usted deberá incluir con su planilla un Comprobante de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR), si usted es considerado un empleado de la organización a la cual pertenece.

Si por el contrario, usted trabaja bajo un contrato de servicios profesionales, deberá incluir una Declaración Informativa (Formulario 480.6B o 480.6A, según sea el caso) con su planilla.

**5. ¿En qué parte de la planilla debo informar los ingresos que recibo como ministro o sacerdote?**

Si usted recibe un Comprobante de Retención, deberá informar sus ingresos en la Página 1, Encasillado 2, Línea 1B de la planilla de contribución sobre ingresos (Forma Corta o Larga). Por el contrario, si recibe una Declaración Informativa, informará sus ingresos y gastos relacionados en el Anejo M Individuo. Luego

trasladará la ganancia neta a la Página 1, Encasillado 2, Línea 2 O de la Forma Larga.

**6. Soy un sacerdote que recibe una concesión por renta. ¿Puedo excluir este ingreso de mi planilla?**

Un sacerdote o ministro debidamente ordenado puede excluir de su ingreso bruto la concesión de renta pagada a él como compensación, mientras la utilice para el pago de su renta o para proveerse un hogar, así como la concesión para cubrir los gastos de agua, luz, teléfono y gas.

**7. Aunque tengo casa propia, la iglesia me asigna una concesión por renta. ¿La puedo excluir de mi ingreso tributable?**

Para que dicha cantidad sea excluible debe ser utilizada para proveerse una vivienda. Si el ministro o sacerdote ya posee una vivienda y no utiliza la concesión para estos fines, dicha partida es tributable.

**8. Recientemente compré una casa. ¿Puedo excluir de mi ingreso el pago de la hipoteca como una concesión por renta?**

En aquellos casos en que el ministro o sacerdote tiene asignada una concesión por renta y éste la utiliza para el pago de la hipoteca de su residencia, tendrá derecho a la exclusión hasta el límite del justo valor en el mercado de la renta. No obstante, no podrá reclamar en su planilla la deducción de intereses hipotecarios y la contribución sobre la propiedad.

**9. Soy un ministro retirado. ¿Puedo excluir del ingreso la concesión por renta que recibo de mi iglesia?**

No, ya que usted es un miembro retirado del clero que no ejerce sus funciones.

**10. Soy la viuda de un ministro y continúo recibiendo el beneficio de una concesión por renta. ¿La puedo excluir de mi ingreso?**

No, ya que este trato contributivo aplica únicamente a un ministro debidamente ordenado que esté ejerciendo sus funciones como tal.

**11. ¿Cómo sé si la iglesia me está pagando una concesión por renta como parte de mi compensación?**

La concesión por renta es una cantidad oficialmente designada por la organización para la cual usted presta servicios. Por lo general,

se indica en el contrato de empleo, en las minutas, resoluciones u otro instrumento oficial, como lo es el presupuesto de la organización. La misma tiene que ser designada antes de que sea pagada.

- 12. Soy un sacerdote, pero actualmente no me desempeño como tal. Recibo ingresos como profesor de una universidad, que incluye una concesión por renta de mi iglesia. ¿Puedo excluir la concesión por renta?**

No. Para cualificar para la exclusión de dicha concesión debe estar ejerciendo las funciones de su ministerio dentro de la orden o entidad religiosa a la cual pertenece.

- 13. Soy un estudiante del ministerio y realizo funciones de ministro. ¿Cualifico par la exclusión?**

No. A fin de cualificar para dicha exclusión debe ser debidamente ordenado, comisionado o autorizado como ministro por la orden o entidad religiosa.

- 14. ¿Quién tributa las ofrendas que se reciben por realizar matrimonios, bautismos, quinceañeros y funerales?**

Si la ofrenda se efectúa a la institución religiosa, la misma no es tributable para el ministro o sacerdote. Por el contrario, si dicha ofrenda se le da directamente al ministro o sacerdote, como una compensación por los servicios prestados, se convierte en ingreso tributable para éste.

- 15. ¿Qué deducciones puedo reclamar en mi planilla?**

Usted tiene derecho a reclamar en su planilla las mismas partidas de gastos, deducciones, créditos y exenciones concedidas a cualquier contribuyente individual.

- 16. ¿Puedo reclamar como deducción los gastos incurridos en el ejercicio de mi profesión?**

Sí, sujeto a ciertas limitaciones. Usted puede reclamar como deducción todos aquellos gastos ordinarios y necesarios, realmente incurridos en el ejercicio de su profesión que no fueren reembolsados por su patrono. Si usted es asalariado, la deducción estará limitada al total de los gastos incurridos, \$1,500, o el 3% del salario, lo que sea menor. A los fines de reclamar dichos gastos, debe completar el Anejo I Individuo y acompañarlo con su planilla.

En el caso de que usted provea servicios profesionales, podrá reclamar como deducción todos aquellos gastos ordinarios incurridos en el ejercicio de su profesión. Los mismos deberán ser reclamados en el Anejo M Individuo.

**17. Utilizo mi automóvil para gestiones personales y de la iglesia. ¿Puedo reclamar alguna deducción por el uso de mi automóvil?**

Sí. Usted puede reclamar como gasto ordinario y necesario aquella parte proporcional del gasto que sea directamente atribuible al uso del automóvil en gestiones oficiales de la iglesia. Claro está, dicha deducción estará sujeta a las limitaciones indicadas en la pregunta anterior. La parte proporcional del gasto que corresponda a uso personal no es deducible.

**18. La iglesia me provee un auto. ¿Se considera esto una concesión e ingreso tributable?**

No, si el auto es usado en gestiones oficiales. No obstante, aquella parte proporcional del gasto atribuible al uso personal se considerará una concesión que debe ser incluida como parte de su ingreso tributable.

**19. Durante el año efectúo pagos por donativos. ¿Puedo reclamar una deducción por los mismos en la planilla?**

Sí, usted puede reclamar una deducción por donativos. Para tener derecho a esta deducción, dichas cantidades deben ser pagadas a organizaciones religiosas, caritativas, científicas, literarias o educativas, o a organizaciones para la prevención de la crueldad con los niños o con los animales, o a organizaciones de veteranos en Estados Unidos o Puerto Rico. La deducción está sujeta a ciertas limitaciones, según lo establece el Código. La cantidad de las aportaciones en exceso del límite permitido podrá ser arrastrada a los 5 años siguientes, sujeto a los límites establecidos en el Código. Para reclamar esta deducción deberá completar el Anejo J Individuo de la planilla.

**20. Soy un sacerdote y tengo votos de pobreza, por lo cual dono la totalidad de mi salario a la orden religiosa a la cual pertenezco. La orden se encarga de mis gastos. ¿Puedo reclamar una deducción por donativos?**

Sí. El Código concede una deducción ilimitada, sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos, por los donativos pagados durante el año a las organizaciones antes mencionadas. Entre

éstas se incluyen las cantidades pagadas a organizaciones religiosas.

La cantidad que se concede como deducción puede ser ilimitada si cumple con los siguientes requisitos:

- a. Haber efectuado donativos en el año contributivo y en los 10 años consecutivos anteriores a éste.
- b. La cantidad de estos donativos más las contribuciones sobre ingresos pagadas con respecto a dichos años excede el 90% de su ingreso neto.
- c. Los donativos han sido dirigidos a las organizaciones mencionadas en la pregunta anterior.

**21. ¿Quién tiene obligación de rendir una Declaración de Contribución Estimada?**

Todo individuo cuyo ingreso bruto no sujeto a retención excede lo siguiente:

- a. el 50% de su ingreso bruto total estimado de todas las fuentes o \$5,000, **si es soltero o casado que no vive con su cónyuge;**  
o
- b. el 50% de su ingreso bruto total estimado de todas las fuentes o \$10,000, **si es casado que vive con su cónyuge.**

No obstante, si la contribución determinada para el año resulta ser de \$200 o menos, no tiene obligación de rendir dicha declaración.

**22. Tengo un contrato de prestación de servicios eclesiásticos. ¿Estarán los pagos bajo dicho contrato sujetos a la retención en el origen sobre pagos por servicios prestados?**

No, los pagos por servicios eclesiásticos prestados en el ejercicio de su ministerio por sacerdotes u otros ministros del evangelio debidamente autorizados y ordenados, incluyendo a rabinos, están excluidos de la retención en el origen. Entre los servicios que están relacionados a su ministerio se encuentran: misas, cultos, bautismos y bodas.

No obstante, tiene obligación de cumplir con los requisitos en cuanto a la Declaración de Contribución Estimada con respecto a dichos pagos y a informarlos en su planilla de contribución sobre ingresos.

**23. ¿Bajo qué circunstancias podrían estar sujetos a la retención en el origen los pagos por servicios prestados por un ministro o sacerdote?**

Los pagos recibidos por un ministro o sacerdote no relacionados al ejercicio de su ministerio, en la práctica de una profesión tal como la de profesor, maestro, contador o abogado, estarán sujetos a la retención en el origen.

**24. ¿Cómo reclamo el crédito de la contribución retenida en el origen?**

La cantidad retenida será acreditada y tratada como un pago de contribución estimada o de la contribución final para su año contributivo. Para poder reclamar el crédito, deberá acompañar con la planilla la Declaración Informativa (Formulario 480.6B) que le entregará la persona que efectuó la retención.

**25. Mi iglesia es una entidad organizada y operada sin fines de lucro y debidamente registrada en el Departamento de Estado. ¿Tiene exención contributiva en forma automática o debe rendir algún documento al Departamento de Hacienda para solicitar la misma?**

El hecho de que una entidad se haya registrado en el Departamento de Estado para operar como una entidad sin fines de lucro no basta para tener derecho a la exención. Para ser elegible a dicha exención, es necesario que la organización someta una solicitud de exención contributiva, en forma de Declaración Jurada, ante el Departamento de Hacienda y que cumpla con ciertos requisitos. Luego de evaluar la solicitud, el Departamento de Hacienda emitirá una determinación otorgándole la exención, si la misma procede.

**26. Además de mi función como ministro, trabajo en la administración de la iglesia. ¿Cómo sé si mi iglesia disfruta de exención contributiva?**

Es importante que, además de estar registrada como una institución sin fines de lucro en el Departamento de Estado, haya solicitado y obtenido la exención contributiva del Departamento de Hacienda. Si desconoce si se ha hecho el trámite en el Departamento de Hacienda, puede comunicarse con la División de Exención Contributiva al (787) 721-2020 extensiones 2604 y 2613.

**27. Como una entidad sin fines de lucro, ¿qué pasos debo seguir para obtener una exención contributiva?**

Las instituciones religiosas pueden solicitar una exención contributiva, según lo establece la Sección 1101 del Código. Para obtener la misma, debe completar el formulario Declaración Jurada bajo la Sección 1101(4) del Código, para las Instituciones Religiosas Solicitar Exención Contributiva (Modelo SC 2648). Este formulario lo debe entregar en la Secretaría Auxiliar de Rentas Internas (Oficina 620) en el Departamento de Hacienda en San Juan. La solicitud de exención contributiva es libre de costo.

**28. Trabajo para una organización sin fines de lucro, exenta de contribuciones. ¿Está exento mi ingreso?**

Aunque la organización para la cual usted presta servicios sea sin fines de lucro y tenga la exención contributiva que otorga el Departamento de Hacienda, no significa que su ingreso personal sea exento. Esto es así, ya que la exención es para la organización y no para los individuos.

**29. Mi iglesia es una organización sin fines de lucro y posee exención contributiva otorgada por el Departamento de Hacienda. ¿Tiene la organización la obligación de hacer la retención en el origen sobre los pagos por servicios prestados? ¿Qué otras obligaciones como agente retenedor o pagador tiene la iglesia?**

- a. Sí. Aún cuando estas entidades están exentas de la retención con respecto a los servicios que presten, las mismas tienen la obligación de efectuar la retención sobre los pagos que efectúen a las personas que le presten servicios. También, deberán cumplir con todos los requisitos de pago y radicación de formularios relacionados con dicha retención.
- b. En el caso de que la entidad tenga empleados asalariados, que no sean ministros o sacerdotes debidamente ordenados, tiene obligación de efectuar la retención sobre salarios y de cumplir con todos los requisitos de pago y radicación de planillas con respecto a dicha retención.
- c. También, la entidad tiene obligación de cumplir con los requisitos de rendir declaraciones informativas con respecto a pagos no sujetos a retención.

- 30. Soy un ministro de una iglesia y recibo compensación por los servicios que presto en la misma. También, a mi esposa se le paga compensación por sus servicios. ¿Qué ingresos debo incluir en mi planilla?**

Usted deberá incluir como ingreso la compensación que recibe por los servicios prestados, así como la compensación recibida por su esposa.

- 31. Soy un ministro de una iglesia; además de recibir una compensación por mis servicios, la iglesia paga los cargos de mi tarjeta de crédito y me provee tanto para mi uso personal como para mis funciones relacionadas con mi ministerio, un automóvil que la iglesia tiene bajo contrato de arrendamiento. ¿Se considera tributable la cantidad que se acredita a mi tarjeta de crédito y el pago del alquiler que efectúa la iglesia por el automóvil?**

Si usted posee una tarjeta de crédito pagada por la organización religiosa a la cual pertenece y la utiliza para cubrir gastos personales, usted deberá incluir en su ingreso bruto el total de sus gastos personales cubiertos por la tarjeta de crédito. En el caso del automóvil, deberá incluir como ingreso tributable aquella porción de la renta pagada por el automóvil que corresponda al uso personal del mismo.

- 32. Soy ministro y mis hijos estudian sin costo en el colegio de la iglesia de la cual soy pastor. ¿Es tributable ese beneficio?**

Sí, este beneficio es considerado como una compensación adicional.

- 33. ¿Dónde debo llamar para aclarar dudas con respecto a la información contenida en este folleto?**

Para aclarar dudas con respecto a la información contenida en este folleto puede llamar a la Sección de Consultas Generales al **(787) 721-2020 extensión 3611** o libre de cargos al **(1) (800) 981-9236**.

- 34. ¿Qué otros folletos o material informativo distribuye el Departamento que puedan servirme de orientación?**

En el Departamento de Hacienda constantemente estamos publicando folletos y material informativo con el propósito de orientar a los contribuyentes. Al presente tenemos, entre otros, los siguientes folletos que pueden solicitar en nuestro Departamento:

- Carta de Derechos del Contribuyente
- Folleto Informativo para Aclarar sus Dudas sobre la Planilla de Contribución sobre Ingresos (versión en español e inglés)
- Folleto Informativo sobre la Retención en el Origen en el Caso de Servicios Prestados (versión en español e inglés)
- Folleto Informativo para Aclarar sus Dudas sobre Aspectos Contributivos en la Venta de Ciertas Propiedades Inmuebles
- Folleto Informativo de Herencias y Donaciones
- *Informative Booklet to Provide Orientation on the Income Tax Responsibilities of Federal, Military and Other Employees* (sólo en inglés)

Puede acceder nuestra página electrónica en:

<http://www.hacienda.gobierno.pr>

Además, usted podrá indicarnos su opinión a través de nuestro correo electrónico:

[InfoServ@hacienda.gobierno.pr](mailto:InfoServ@hacienda.gobierno.pr)

Las Oficinas de Servicio al Contribuyente están localizadas en:

**Bayamón**

Edificio Gutiérrez  
Carretera #2  
2do Piso

Al lado del Hospital Hermanos  
Meléndez

Tels: (787) 778-4949, (787) 778-4950,  
(787) 778-4951, (787) 778-4973  
ó (787) 778-4974  
Fax: (787) 778-4975

**Caguas**

Centro Gubernamental  
Calle Goyco, Esquina Calle Acosta  
Piso 1, Oficina 110  
Frente al Terminal de Vehículos  
Públicos

Tels: (787) 258-5255, (787) 258-5272  
ó (787) 745-0666  
Fax: (787) 258-5465

**Ponce**

Edificio Eurobank  
1241 Avenida Hostos  
Piso 1, Oficina 102

Tels: (787) 844-8800, (787) 844-8840  
ó (787) 844-8850  
Fax: (787) 842-3856

**Mayagüez**

Centro Gubernamental  
50 Calle Nenadich  
Piso 1, Oficina 102

Tels: (787) 265-5200, (787) 265-5235,  
(787) 265-5282 ó (787) 265-5285  
Fax: (787) 834-3919

**San Juan**

Edificio Intendente Alejandro Ramírez  
10 Paseo Covadonga  
Piso 1, Oficina 101

Tels: (787) 721-2020 ext. 3610  
ó (1) (800) 981-7666  
Fax: (787) 725-0183

Para orientación sobre aspectos técnicos puede llamar a:

**Sección de Consultas Generales**

Edificio Intendente Alejandro Ramírez  
10 Paseo Covadonga  
Piso 6, Oficina 601

Tels: (787) 723-7085, (787) 723-7086,  
(787) 721-2020 ext. 3611 ó (1) (800) 981-9236  
Fax: (787) 977-8474